



MCPB

**OFÍCIESE A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL
DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNARDO O'HIGGINS (SEREMI DE SALUD)**

RES. EX. D.S.C. N° 6/Rol D-034-2016.

Santiago, 00 NOV 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, modificada por la Resolución Exenta N° 906, de 29 de septiembre de 2015, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia de Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, Criaderos Chile Mink Ltda. (en adelante, indistintamente "la empresa" o "Chilemink"), Rol Único Tributario N° 78.117.890-K, es titular del proyecto "Planta Procesadora para Consumo Animal", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 14, de 4 de febrero de 2003, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins ("RCA N° 14/2003"); del Proyecto "Sistema de Neutralización y Depuración de Residuos Industriales Líquidos Chile Mink Ltda.", calificado ambientalmente favorable por la Res. Ex. N° 14/2010, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins (en adelante RCA N° 14/2010"); del Proyecto "Aumento de Producción Planta Elaboradora de ingredientes Para Consumo Animal CHILEMINK" calificado desfavorablemente mediante la Res. Ex. N° 22/2014 (en adelante "RCA N° 22/2014"), el día 6 de febrero de 2014, por la Comisión de Evaluación de la Región del General Libertador Bernardo O'Higgins. Con posterioridad, éste último proyecto fue calificado favorablemente mediante la Res. Ex. N° 176, de 10 de marzo de 2014, que resolvió el recurso de reclamación en contra de la mencionada RCA N° 22/2014. Por último, el 1° de julio de 2014, la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, dictó la Res. Ex. N° 551, que rectifica la referida Res. Ex. N° 176/2014.

2. Que, en los descargos presentados con fecha 24 de agosto de 2016, por doña Paulina Sandoval Valdés, apoderada de la empresa, ésta señala que los hechos que se estiman constitutivos de infracción identificados en los numerales 1 a 5 de la Tabla del Resuelvo I.1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016 han sido previamente

sancionados por la Secretaría Ministerial de Salud de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins ("Seremi de Salud de la VI Región") a través de la Resolución Exenta N° 18156/2015, dictada con fecha 15 de diciembre de 2015, en el marco del procedimiento sumario RUS N° 839/2015.

3. Que los cargos señalados en los numerales 1 a 5 de la Tabla del Resuelvo I.1 de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016, son los siguientes:

1. No contar con un portón de acceso en el galpón de recepción de materia prima.
2. El triturador ubicado en el galpón de recepción de materias primas se encontraba abierto y sin tapa.
3. En el piso que se encuentra debajo de las dos tolvas de recepción, se constató escurrimiento de residuos líquidos y presencia de residuos y sólidos fuera del área autorizada.
4. Se constató la existencia de derrame de residuos líquidos orgánicos, en el piso de la zona de lavado de camiones, no habiendo derivado dichos residuos al sistema de tratamiento de RILes mediante una bomba.
5. En el patio principal se constató la existencia de tambores con restos de petróleo y agua a la intemperie, que no cuentan con las condiciones de almacenamiento de acuerdo a lo establecido en el D. S. N° 148/2003.

4. Que, en la presentación de 24 de agosto, antes referida, la apoderada de la empresa solicita como diligencia probatoria, oficiar a la Seremi de Salud de la VI Región, a fin que remita a esta Superintendencia copia íntegra del Sumario Sanitario RUS 8392015, llevado en contra de Chile Mink, por los mismos hechos constatados en los numerales 1 a 5 de la formulación de cargos, efectuada a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016, por lo que a través de la Resolución Exenta N° 4/Rol D-034-2016, esta Superintendencia resolvió entre otras materias, Oficiar en el sentido indicado en dicha presentación.

5. Que en suma, y con el objeto de poder verificar las circunstancias antes descritas e incorporar los antecedentes correspondientes al presente procedimiento sancionatorio, resulta necesario para esta Superintendencia contar con copia íntegra del Sumario Sanitario RUS 8392015, llevado en contra de Criaderos Chile Mink Ltda.

RESUELVO:

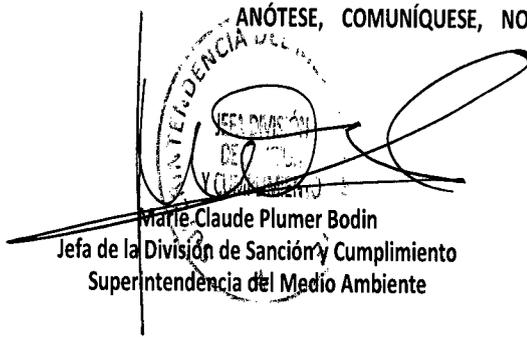
I. **OFÍCIESE A LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD DE LA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O' HIGGINS**, para que respecto de la solicitud indicada en la letra a) del considerando 12 de la presente resolución, remita a esta Superintendencia copia íntegra del Sumario Sanitario RUS 8392015 llevado en contra de Criaderos Chile Mink Ltda, por los mismos hechos señalados en los numerales 1 a 5 de la formulación de cargos, realizada a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2016.

II. **FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida.** Se solicita remitir la información requerida en soporte digital (CD o DVD), a

través de carta conductora por escrito en las oficinas de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago o en calle Freire 821, Rancagua.

III. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Eduardo Peñaloza Acevedo, Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliado en Coronel Santiago Bueras N° 555, Rancagua, a don Pedro Gili Margets, domiciliado para estos efectos en Camino a Fundo Peuco 3600-C, comuna San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a don Juan Schiesewitz Soto, domiciliado en calle Andres bello 2777, oficina 2801, comuna de las Condes, Región Metropolitana, a don Francisco Arredondo Chacón, domiciliado en calle Arturo Prat N° 20, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a don Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales s/n, parcela H-16, Country Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a doña Graciela Mathieu Loguercio, domiciliada en calle Los Espinos N° 622, sector Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y a don José Ignacio García Nielsen, Condominio Country Angostura, calle Cruz del Sur N° 133, oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



Marie-Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



LHN

Carta Certificada:

- Eduardo Peñaloza Acevedo, Secretario Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, domiciliado en Coronel Santiago Bueras N° 555, Rancagua.
- Pedro Gili Margets, domiciliado para estos efectos en Camino a Fundo Peuco 3600-C, comuna San Francisco de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Juan Schiesewitz Soto, domiciliado en calle Andres bello 2777, oficina 2801, comuna de las Condes, Región Metropolitana.
- Francisco Arredondo Chacón, domiciliado en calle Arturo Prat N° 20, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Pablo Brierly Basagoitia, domiciliado en calle Los Nogales s/n, parcela H-16, Country Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Graciela Mathieu Loguercio, domiciliada en calle Los Espinos N° 622, sector Angostura, comuna de Mostazal, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- José Ignacio García Nielsen, Condominio Country Angostura, calle Cruz del Sur N° 133 oficina 903, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Sr. Santiago Pinedo Icaza, Jefe oficina SMA, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.
- Fiscalía.

INUTILIZADO